

Interpretación SIC 25

Impuestos sobre las ganancias — Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas

Referencias

- NIC 1 *Presentación de estados financieros* (revisada en 2007)
- NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*
- NIC 12 *Impuestos sobre las ganancias*

Problema

- 1 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad, al incrementar o disminuir sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando los instrumentos de patrimonio de la entidad son admitidos a cotización pública o al reestructurarse su patrimonio neto. También puede ocurrir si un accionista dominante se traslada a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar una imposición diferente; por ejemplo, pueda ganar o perder incentivos fiscales o quedar sujeta a un tipo impositivo diferente en el futuro.
- 2 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los activos o pasivos por impuestos corrientes de la entidad. El cambio también puede incrementar o disminuir los activos o pasivos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, dependiendo del efecto que el cambio de situación fiscal tenga en las consecuencias fiscales que se deriven de la recuperación o liquidación del importe en libros de los activos y pasivos de la entidad.
- 3 El problema radica en cómo debe contabilizar la entidad las consecuencias fiscales de un cambio en su situación fiscal o en la de sus accionistas.

Acuerdo

- 4 Un cambio en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas no da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos fuera del resultado. Las consecuencias para los impuestos corrientes y diferidos de un cambio en la situación fiscal deberán incluirse en el resultado del ejercicio, a menos que dichas consecuencias estén asociadas a transacciones y hechos que den lugar, en el mismo ejercicio o un ejercicio diferente, a un cargo o abono directo en el importe reconocido del patrimonio neto o a importes reconocidos en otro resultado global. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe reconocido del patrimonio neto, ya sea en el mismo ejercicio u otro diferente (no incluidas en el resultado), deberán cargarse o abonarse directamente al patrimonio neto. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a importes reconocidos en otro resultado global deberán reconocerse en otro resultado global.

Fecha del acuerdo

Agosto de 1999.

Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 15 de julio de 2000. Los cambios en las políticas contables se contabilizarán de acuerdo con los requisitos de la NIC 8.

La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además, modificó el párrafo 4. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (revisada en 2007) a un ejercicio anterior, las referidas modificaciones se aplicarán también a ese ejercicio.